

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD

Resolución No. 0019076/19-05-2026
El DIRECTOR NACIONAL DE FARMACIA Y DROGAS
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 109 de la Constitución Política de la República de Panamá, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República, que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social.

Que el Decreto de Gabinete No.1 de 15 de enero de 1969, crea el Ministerio de Salud, para la ejecución de las acciones de promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud que, por mandato constitucional, son responsabilidad del Estado. Como órgano de la función ejecutiva, el Ministerio de Salud tendrá a su cargo la determinación y conducción de la política de salud del Estado.

Que la Ley 419 de 01 de febrero de 2024 establece en su artículo 1 que el Ministerio de Salud a través de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas está facultado para verificar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias establecidas en la presente Ley y sus reglamentaciones.

Que el Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024 reglamenta la Ley 419 de 01 de febrero de 2024, que regula los medicamentos y otros productos para la salud humana y la adquisición pública de medicamentos, otros productos para la salud humana, insumos de salud, dispositivos y equipos médicos y dicta otras disposiciones.

Que se ha recibido Informe Técnico No. 025-2026 IT/DIL-SI de 27 de abril de 2026, referente a la inspección de vigilancia de operación, realizada al establecimiento **DORLAND DEVELOPMENT CORP.**, con licencia de operación 8-665 A/DNFD, ubicado en Provincia de Panamá, urbanización Los Ángeles, calle Guillermo Paterson 7 AC Norte, Edificio Talismán, local 2.

Que en el precitado informe se señala que durante la inspección se encontraron las siguientes observaciones:

- Que siendo las 09:05 am, del 06 de abril de 2026, se realizó inspección de vigilancia de operación en el establecimiento., **DORLAND DEVELOPMENT CORP.**, y se observó que el local está completamente cerrado.
- Cabe señalar que es la tercera inspección de vigilancia de operación que se realiza al establecimiento y en las tres se ha encontrado el local cerrado. **Las dos inspecciones anteriores fueron realizadas el 26 de febrero de 2025, No. Acta 093-2025 SI/DSL y el 08 de mayo de 2025, No. Acta 223-2025 SI/DSL.**
- La Licencia de Operación esta vigente hasta el 19 de diciembre de 2026 e indica un horario de operación del establecimiento de lunes a viernes de 08:30 am a 11:30 pm., para la actividad de importación, almacenamiento, distribución y venta al por mayor de materia prima para la industria farmacéutica.
- El local esta cerrado y no esta operando en el horario establecido en la Licencia de Operación.

Que el artículo 148 de la Ley 419 de 2024 señala que en los casos en que se proceda de oficio, bastará el acta de inspección, el informe técnico, la diligencia o reconocimiento

elaborados por la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas para dar por comprobada la infracción.

Que el artículo 150 de la Ley 419 de 2024 “*Sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiera lugar, las infracciones a las disposiciones contenidas en la presente ley y sus normas reglamentarias serán objeto de una o más de las siguientes sanciones administrativas:*

1. *Amonestación escrita*
2. **Multa**
3. *Suspensión o cancelación del registro sanitario del producto.*
4. *Suspensión o cancelación de la licencia de operación del establecimiento farmacéutico.*
5. *Cierre temporal o clausura del establecimiento.*

Que el artículo 155 numeral 3, de la Ley 419 de 2024, señala Faltas Graves: Se consideran faltas graves a las disposiciones contenidas en la presente Ley las siguientes conductas:

3. Impedir la realización de las investigaciones e inspecciones.

Que, en mérito de lo antes expuesto, esta Dirección,

RESUELVE:

PRIMERO: SANCIONAR, con multa de cinco mil un balboa (B/.5001.00) a la empresa al establecimiento **DORLAND DEVELOPMENT CORP.**, con licencia de operación 8-665 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

SEGUNDO: Amonestar al licenciado Ronald Muñoz Espinosa, con idoneidad No. 2529, regente farmacéutico del establecimiento Dorland Development Corp., con licencia de operación 8-665 A/DNFD, por incumplir la normativa sanitaria vigente.

TERCERO: Advertir que el pago de la multa indicada en el artículo primero debe ser realizado en un plazo de treinta (30) días hábiles en la ventanilla de pago de la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas ubicada en El Dorado, a través de cheque de gerencia o cheque certificado a nombre del “Tesoro Nacional”, donde se especifique el número de registro único de contribuyente (RUC) del establecimiento.

CUARTO: Advertir que, en caso de incumplimiento en el pago de la multa la Dirección Nacional de Farmacia y Drogas enviará el expediente al Juzgado Ejecutor del Ministerio de Salud, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3 de la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006 por el cual se crea la jurisdicción coactiva en el Ministerio de Salud.

QUINTO: Contra la presente Resolución podrán interponerse los Recursos de Reconsideración y/o Apelación dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, se concederá en efecto devolutivo.

SEXTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de Panamá, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 419 de 01 de febrero de 2024, Decreto Ejecutivo No. 27 de 10 de mayo de 2024, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 40 de 16 de noviembre de 2006.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente por [F]
NOMBRE PEREZ MARTINEZ
URIEL BENIGNO - ID 8-723-2163
Fecha: 2026.05.21 17:08:38
-05'00'

Mgr. URIEL B. PEREZ M.

Director Nacional de Farmacia y Drogas

